

PwC InterAméricas Tax News

Norma General 04-2011

*Sobre Precios de Transferencia
que establece reglas aplicables
a las operaciones entre partes
relacionadas o vinculadas*

República
Dominicana

Junio 2011

PwC InterAméricas

Tax News

Norma General 04-2011

República Dominicana – Junio 2011

Socios de
InterAméricas Tax & Legal:

**Centroamérica, Panamá y
República Dominicana**
Ramón Ortega – Lead Regional
Partner
ramon.ortega@do.pwc.com

República Dominicana
Ramón Ortega
ramon.ortega@do.pwc.com

Andrea Paniagua
andrea.paniagua@do.pwc.com

Guatemala
Edgar Mendoza
edgar.mendoza@gt.pwc.com

El Salvador
Carlos Morales
carlos.morales@sv.pwc.com

Edgar Mendoza
edgar.mendoza@gt.pwc.com

Honduras
Ramón Morales
ramon.morales@hn.pwc.com

Nicaragua
Francisco Castro
francisco.castro@ni.pwc.com

Andrea Paniagua
andrea.paniagua@do.pwc.com

Costa Rica
Carlos Barrantes
carlos.barrantes@cr.pwc.com

Panamá
Francisco Barrios
francisco.barrios@pa.pwc.com

La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) emitió la Norma General que regula las operaciones efectuadas entre partes relacionadas o vinculadas. Los puntos más importantes se tratan a continuación.

Objetivo

Reglamentar las disposiciones relativas a la aplicación del Artículo 281 del Código Tributario sobre operaciones con empresas o entes relacionados y facilitar la comprensión del alcance de dicho artículo y su aplicación.

La Norma General establece la obligación de presentar una Declaración Jurada Informativa de las operaciones entre empresas o entes vinculados y la facultad que tendría la DGII de impugnar estas transacciones si el precio o monto declarado o establecido por el contribuyente difiere al establecido en el mercado.

Alcance

Esta Norma alcanza cualquier operación o transacción que realicen empresas o sociedades locales de capital extranjero con:

- Sus partes relacionadas o vinculadas en el exterior.
- Personas físicas, empresas o sociedades residentes o domiciliadas en jurisdicciones de menor imposición o en paraísos fiscales.
- Sus partes relacionadas o vinculadas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas.

Se presume que las operaciones entre una empresa local de capital extranjero domiciliada en el territorio nacional y sociedades o entidades domiciliadas en el extranjero, son entre partes independientes en las que los precios y montos de las contraprestaciones se pactan conforme a los precios que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables.

Paraísos fiscales

A los fines de la aplicación de la Norma, se reputaran como jurisdicciones de baja o nula tributación y paraísos fiscales, aquellos que señale la DGII basándose para ello en la información de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE) y el grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Esta Norma no indica el o los medios de comunicación que sería utilizado por la DGII para informar cuáles son esas jurisdicciones.

Definición de Partes Relacionadas

Se considerarán partes relacionadas cuando una persona física, sociedad o empresa:

- Participe directa o indirectamente en la dirección, control o capital de la otra. En el caso de que la participación se defina en función del capital social o del control se requiere una participación directa o indirecta de al menos el 50%. En el caso de que la participación se defina en términos de la dirección, la parte deberá ocupar una posición de alta dirección en ambas empresas;
- Unas mismas personas físicas, sociedades o empresas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o capital de dichas partes.
- Posea establecimientos permanentes en el exterior; o, un establecimiento permanente en el país que tenga su casa matriz en el exterior y otro establecimiento permanente de la misma o una persona física, sociedad o empresa relacionado con ella.
- Goce de exclusividad para la compraventa de bienes, servicios o derechos por parte de otra;
- Acuerde con otras cláusulas contractuales con carácter preferencial en relación con las otorgadas a terceros;
- Se haga cargo de las pérdidas o gastos de otros;
- Constituya una unidad de decisión.

Criterios de Comparabilidad

Es un nuevo concepto en nuestra legislación fiscal que será utilizado en la determinación de los precios de transacciones entre partes relacionadas, conforme se especifica en la presente Norma. Esta Norma establece los siguientes factores a ser considerados para la determinación de operaciones comparables:

- Características del bien o servicio.
- Funciones o actividades desempeñadas, activos utilizados y riesgos asumidos.
- Términos contractuales.
- Circunstancias económicas o de mercado.
- Estrategias de Negocios.

“Para la interpretación de los análisis de comparabilidad serán aplicables las Directrices sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y Administraciones Tributarias publicadas por la OCDE en 1995 o aquellas que la sustituyan, siempre que sean congruentes con las leyes y normativas dominicanas.”

La determinación de la congruencia de las directrices de la OCDE con las normas locales vigentes queda a interpretación y podría ser objeto de controversias.

Se podrán utilizar informaciones de empresas extranjeras de fuente pública confiable, cuando no se cuente con información local disponible.

Se podrá considerar información del contribuyente y de operaciones comparables correspondientes a tres ejercicios anteriores, realizando los ajustes pertinentes. Asimismo, se podrá utilizar información de tres años anteriores con el fin de determinar el origen de pérdidas declaradas cuando las mismas son parte de otras pérdidas generadas o son el resultado de condiciones concretas de años anteriores.

Norma General 04-2011

“Las transacciones realizadas por personas que conformen grupos de empresas, consorcios, joint ventures u otras formas de concentración empresarial, sólo se consideraran transacciones comparables entre sí, cuando concurra un acuerdo equitativo de reparto de costos en el que se definan con claridad las actividades, los riesgos asumidos, los activos aportados, los costos y gastos tomados y los beneficios a distribuirse entre las partes relacionadas.”

Ajustes para la determinación efectiva en operaciones comparables

Se establecen los siguientes elementos a ser considerados con el fin de eliminar las diferencias que puedan generarse entre transacciones objeto de comparación:

- Plazo de Pago.
- Cantidades negociadas.
- Propaganda y Publicidad.
- Costo de Intermediación.
- Acondicionamiento, flete y seguro.
- Naturaleza física y contenido.
- Conversión a moneda local y tipo de cambio.
- Información de cuentas contables.

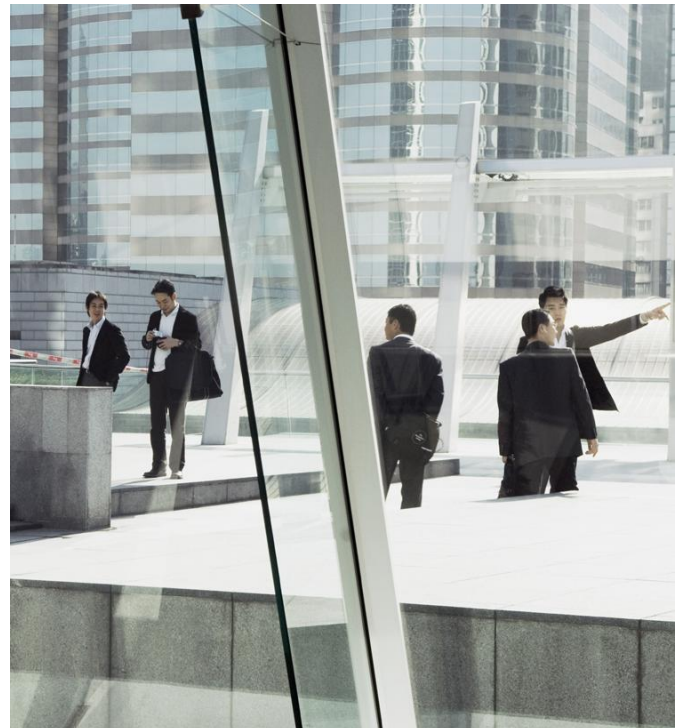
Transacciones separadas y combinadas

En principio, la determinación del valor del mercado se realizará transacción por transacción de acuerdo al método más apropiado, excepto en los casos en que las transacciones se encuentren estrechamente relacionadas o se trate de operaciones continuadas en las que no es posible efectuar una evaluación independiente de cada transacción, en cuyo caso la evaluación de las mismas se realizará en forma conjunta utilizando un mismo método.

Regla del mejor método

Se entenderá por método más apropiado el que mejor refleje la realidad económica de la transacción realizada, tomando como base los métodos sugeridos por la OCDE. Para ello, se deberá considerar el que:

- Mejor se adecúe o aplique al giro del negocio, la estructura empresarial o comercial.
- Cuenten con la mejor calidad y cantidad de información disponible.
- Contemple el más adecuado grado de comparabilidad entre partes, transacciones y funciones.
- Requiera el menor nivel de ajustes.



Norma General 04-2011

Métodos para la determinación del precio de mercado

A los fines de determinar el precio de mercado de las operaciones entre partes relacionadas, se aplicará los siguientes métodos sugeridos por la OCDE:

Método	Descripción	Aplicabilidad
Precio Comparable No Controlado.	Consiste en comparar el precio facturado entre partes relacionadas, con el facturado entre partes independientes en circunstancias comparables.	Operaciones de compraventa de bienes sobre los cuales existen precios en mercados nacionales o internacionales y con prestaciones de servicios poco complejas.
Precio de Reventa	Consiste en restar del precio de venta el margen de utilidad bruta que hubiera sido pactado entre partes independientes en operaciones comparables.	Operaciones de compra, distribución, comercialización o reventa de bienes que no han sufrido una alteración sustantiva o agregado un valor significativo.
Costo Adicionado	Consiste en incrementar al valor de adquisición o costo de producción el margen de utilidad bruta que se obtenga en operaciones idénticas o similares con o entre partes independientes.	Operaciones de venta de bienes y servicios sobre los cuales existen márgenes bruto comparables.
Margen Neto de la Transacción.	Fijar el precio a través del margen de utilidad neto que hubieren obtenido partes independientes en operaciones comparables.	Operaciones en que no puedan identificarse los márgenes brutos de las operaciones o cuando sea difícil obtener información confiable sobre los precios de alguna de las partes involucradas en la transacción.
Partición de Utilidades.	Asignar la utilidad operacional en la proporción que hubiere sido asignada con o entre partes independientes.	Operaciones que no permiten la individualización de cada una de las prestaciones o funciones.
Residual de la Partición de las Utilidades.	Asignar la utilidad operacional en la proporción que hubiere sido asignada con o entre partes independientes.	Operaciones similares a las del método anterior, en las que adicionalmente se verifican intangibles valiosos utilizados por las partes.

Norma General 04-2011

Para efecto de la aplicación de cualquiera de los métodos anteriormente descritos, los conceptos de costo de bienes y servicios, de producción, utilidad bruta, gastos y activos se determinarán conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, las Normas Internacionales de Contabilidad y las Normas Internacionales de Información Financieras, siempre que las mismas no sean contrarias a lo dispuesto por el Código Tributario, su Reglamento de aplicación y la Norma 04-2011.

Jerarquía de los Métodos

De acuerdo con la Norma, la jerarquía u orden de prelación para la selección del método más apropiado será la siguiente:

- Método del Precio Comparable No Controlado.
- Método del Costo Adicionado
- Método de Precio de Reventa.
- Si ninguno de éstos aplicara se utilizaría cualquiera de los demás métodos.



Rango de Precios en Libre Competencia

Se podrá obtener un rango de precios, monto de contraprestación o márgenes de utilidad cuando existan dos o más operaciones comparables y cuando de la determinación del precio que hubiesen utilizado partes independientes no resulte un precio o margen exacto, sino que sólo se produzca una aproximación del mismo.

“Si el valor convenido entre partes relacionadas se encontrara dentro del referido rango, se considerará como pactado a valor de mercado. Si por el contrario, el valor convenido se encontrara fuera del rango, y como consecuencia de ello, se declarara un menor impuesto sobre la renta en el país y en el ejercicio respectivo, la DGII podrá impugnarlo y considerará como el valor de mercado para fines impositivos la mediana de dicho rango.”

Obligación de informar

A partir del 2011, se establece la obligación de presentar anualmente ante la DGII una **“Declaración informativa de operaciones efectuadas con partes relacionadas o vinculadas”**, a más tardar 60 días después del vencimiento del plazo para la presentación de la Declaración Jurada del ISR, a través de su oficina virtual en el formato y estructura de datos indicada por la DGII, la cual contendrá el detalle de cada transacción y la identificación de las partes relacionadas.

En el primer año de aplicación de la Norma, la DGII podrá conceder un plazo de hasta 30 días adicionales para la presentación de la Declaración Informativa.

Se deberá presentar una declaración informativa de transacciones con partes relacionadas, dentro del plazo de 60 días después del vencimiento del plazo de presentación de la declaración jurada del Impuesto sobre la Renta.

Norma General 04-2011

De igual forma, los contribuyentes deberán tener a disposición para entrega, cuando la DGII así lo solicite, un Informe sobre el proceso de valoración de los precios de transferencia convenidos con sus empresas relacionadas, que contenga:

- Las actividades y funciones, desarrolladas por el contribuyente;
- Los riesgos asumidos y activos utilizados en la realización de dichas actividades y funciones;
- Detalle de los elementos, documentación, circunstancias y hechos valorados para la justificación de precios o montos de las transacciones;
- Detalle y cuantificación de las transacciones realizadas con entes relacionados;
- Identificación de los sujetos relacionados a los que se realizaron las transacciones que se declaran;
- Selección del Método de valoración utilizado, indicando las razones y fundamentos por las cuales se le consideró como el método más adecuado;
- Identificación de cada uno de los comparables seleccionados;
- Identificación de las fuentes de información de las que se obtuvieron los comparables;
- Detalle de los elementos, la cuantificación y la metodología utilizada para practicar los ajustes necesarios sobre los comparables seleccionados;
- Detalle de los comparables no seleccionados indicando los motivos y consideraciones para desecharlos;
- Descripción de la actividad empresarial y las características del negocio de las compañías comparables;
- Establecimiento de la mediana y del rango de plena competencia;
- Determinación del precio de mercado;

- Detalle de los ajustes realizados a los precios de transferencia para que éstos cumplan con el principio de libre competencia.

“Si luego de aplicar los métodos para determinar el precio de mercado que se ajuste a la operación reportada por el contribuyente el precio o monto declarado o establecido difiere al de mercado, sea por sobrevaluación o subvaluación, la DGII procederá a impugnarlo, realizando el ajuste al adquiriente como para el transferente respectivamente, conforme a lo estipulado en el Código Tributario de la República Dominicana.”





Esta publicación se ha elaborado como una guía general sobre asuntos de interés, y no constituye una asesoría profesional. Usted no debe actuar basado en la información contenida en esta publicación sin haber obtenido asesoramiento profesional específico. PricewaterhouseCoopers República Dominicana no ofrece ninguna representación o garantía (expresa o implícita) en cuanto a la exactitud de la información contenida en esta publicación, y, en la medida permitida por la ley, sus miembros, empleados y agentes no aceptan ninguna responsabilidad, sobre las consecuencias de cualquier actuación realizada por usted basada en la información contenida en esta publicación o por cualquier otra decisión basada en él.

© 2011 PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A. Todos los derechos reservados. En este documento, "PwC" se refiere a PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada firma miembro constituye una entidad legal autónoma e independiente.